



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/04/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 6336 (H6336005) Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **EDWIN ORLEY RAMÍREZ POSADA, LUIS ILDEBRANDO CUARTAS POSADA, CRISELDA DEL CARMEN POSADA GUERRA, BERNARDO ANTONIO GALEANO POSADA, DIEGO LEÓN GALEANO POSADA** y **ALEXANDER RAMÍREZ POSADA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 71.086.751, 71.083.303, 42.938.157, 71.084.341, 71.085.551, 71086562 respectivamente, son titulares del contrato de concesión minera con placa No. **6336**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** del departamento de Antioquia, suscrito el día 11 de enero de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2005, bajo el código No. **HFCO-04**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/04/2023)

Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
04/02/2005	Se inscribió en el RMN, cuyo código fue HFCD-04. El presente contrato tendrá una duración de 30 años; cuenta con 1 año de exploración, 3 años de construcción y montaje, y la etapa de explotación será el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.
13/06/2005	Mediante Oficio el titular minero allegó el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de exploración, consignada al banco agrario N°1303701966-0, por valor de \$381.510
24/10/2005	Mediante Oficio el titular allegó solicitud de prórroga por término de un año adicional a la etapa de exploración.
03/05/2006	Mediante Oficio el titular minero allegó pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración, consignada al banco agrario N°1303701966-0, por valor de \$408.000.
28/06/2007	Mediante Oficio el titular minero allegó pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de exploración, consignada al banco agrario N° 01303701966-0, por valor de \$433.710.
21/09/2007	Mediante Oficio se firmó OTRO Si para la modificación de los términos de la etapa de Exploración, la nueva etapa de exploración queda establecida en (2) dos años.
13/02/2008	Mediante Estado N° 863 se encontró acorde el pago de la Póliza Minero Ambiental y Pago de Canon Superficiario. Se requirió la renovación de la Póliza minero ambiental y presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO), con plazo de 30 días.
27/05/2008	Mediante Oficio el titular allegó cesión de derechos mineros a la empresa SOCIEDAD MINERA UNIFAMILIAR LAS PALMERAS LTDA.
02/12/2008	Mediante radicado N° 2008-5-2908 el titular allegó Programa de Trabajos y Obras (PTO)
09/12/2008	Mediante Resolución N° 024131 se rechazó la cesión de derechos mineros y surgen otras Actualizaciones: y Rechazo cesión de derechos mineros. Aprobó el pago de los cánones superficiales de la primera, segunda y tercera anualidad Requerido el pago de canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad y presentación de la Póliza Minero Ambiental.
19/02/2009	Mediante Oficio el titular allegó pago de canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad, consignada al banco agrario N°103701966-0, por valor de 496.950.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 2 2 3 5 *

(26/04/2023)

01/04/2009	<p>Mediante Auto N°917 se dispuso lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">REQUERIR el pago de canon superficiario correspondiente al quinta anualidad y póliza minero ambiental.APROBAR pago de canon superficial correspondiente a la cuarta anualidad pagada el día 19/02/2009 por valor de \$496.950.
11/5/2009	<p>Mediante Radicado N° 2009-5-913 el titular allegó pago de canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad, consignada al banco agrario N°1303701966-0, por valor de \$496.950.</p>
22/05/2009	<p>Mediante Concepto Técnico N° 00523 se concluyó lo siguiente: Técnicamente no aceptable el PTO presentado el día 02/12/2008 REQUERIR Perfiles geológicos longitudinales y transversales Plan de obras y recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado Escala anual y duración de la producción esperada Características físicas y químicas de los minerales por explotar Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes las operaciones mineras Descripción de etapa de construcción y montaje, duración e inversión anual.</p>
27/05/2009	<p>Mediante Auto N°923 se dispuso lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">APROBAR pago de canon superficial correspondiente a la quinta anualidad, por valor de \$496.950.
	<ul style="list-style-type: none">REQUERIR corregir o adicional al Programa de Trabajos y Obras presentado el día 08/12/2008 la siguiente documentación: Perfiles geológicos longitudinales y transversales Plan de obras y recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema 27/05/2009 alterado Escala anual y duración de la producción esperada Características físicas y químicas de los minerales por explotar Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes las operaciones mineras Descripción de etapa de construcción y montaje, duración e inversión anual.
14/08/2009	<p>Mediante Radicado N° 2009-5-1872 el titular allegó respuesta a requerimiento dado por el Auto N° 923 del 27/05/2009.</p>
08/02/2010	<p>Mediante Concepto Técnico N° 000093 Se consideró técnicamente aceptable la información Complementaria al PTO y técnicamente aceptable el PTO.</p>
29/04/2010	<p>Mediante Oficio el titular allegó cesión de derechos a la compañía PME DE COLOMBIA S.A.S.</p>
07/07/2010	<p>Mediante Resolución N° 0099147 se resolvió lo siguiente APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p>
23/11/2010	<p>Mediante Oficio el titular minero allegó resolución de acuerdo de cesión de derechos mineros, cedente MARIA ROSAURA POSADA GUERRA, cesionario FONDO NACIONAL DE MINAS S.A.S.</p>
09/02/2011	<p>Mediante Auto notificado por estado N°1000, fijado el 11/02/2011 y desfijado el mismo día, se dispuso lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">REQUERIR pago de canon superficiario correspondiente a la primera etapa de construcción y montajeREQUERIR Mantener vigencia de Póliza minero ambiental.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/04/2023)

12/10/2011	<p>Mediante Auto notificado por estado N°1034 el 14 de octubre de 2011 y desfijado el mismo día, se dispuso lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se resolvió no acceder a la petición de presentada por el titular de solicito que el canon aportado el 08/03/2011 sea evaluado dentro de expediente N° 6336, presentada el día 04/04/2011.• REQUERIR el pago de canon superficiario correspondiente a la sexta y séptima anualidad, a término de 3 días.• REQUERIR el ajuste del valor de la póliza minero ambiental N° 30059351 a valor asegurado de \$ 3.000.000, a término de 10 días.• REQUERIR al titular acreditar la obtención de la licencia ambiental o certificar que se dio inicio los trámites para la obtención de la licencia ambiental, a término de 30 días Se puso en conocimiento por 3 días el informe de visita técnica de seguridad efectuada por INGEOMINAS el mes de noviembre del 2010.
15/11/2011	<p>Mediante Oficio el titular allegó pago de canon superficiario de la sexta y séptima anualidad, Consignada al banco agrario N1303701966-0, por valor de \$1.285.440 realizada el 15/11/2011.</p>
29/05/2012	<p>Mediante Oficio el titular allegó pago de canon superficiario de la octava anualidad, consignada al banco agrario N°1303701966-0 valor de \$566.700 realizada el 25/05/2012</p>
25/07/2012	<p>Mediante Auto notificado por estado N° 1080, fijado el 27/07/2012 y desfijado el mismo día, se dispuso lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• APROBAR canon superficiario pago de canon superficiario de la sexta y séptima anualidad; con saldo a favor de \$ 214.240.
	<ul style="list-style-type: none">• APROBAR canon superficiario de la octava anualidad• REQUERIR al titular allegar acto administrativo de otorgamiento licencia de la licencia ambiental.
14/08/2012	<p>Mediante Oficio el titular allegó solicitud de suspensión de términos.</p>
04/12/2012	<p>Mediante Auto notificado por estado No. 1110 fijado el 06 de diciembre de 2012 y desfijado el mismo día, se realizó el cobro de visita de fiscalización minera por valor de \$440.439, para que dentro de los 10 días siguiente a la notificación del presente acto administrativo proceda a cancelar el valor indicado por concepto de visita de fiscalización.</p>
17/06/2014	<p>Mediante Radicado N° 2014-5-3703 el titular allegó Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2005,2006, 2007,2008, 2009,2010, 2011,2012 y 2013.</p>
27/11/2014	<p>Mediante Auto N° U 005564 por medio del cual se efectúa el requerimiento previo a caducidad dentro del contrato de concesión y se toman otras determinaciones: Dar Traslado del informe de fiscalización integral IFI REQUERIR bajo causal de caducidad allegar la liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2010,2011 trimestre del año 2013 con sus correspondientes soportes.</p>
28/12/2015	<p>Mediante Auto N° U 201500007463 por medio del cual se da traslado de concepto técnico integral NO. 2761 del 14/12/2015, que evalúa los ciclos II, III, IV correspondientes a los informes de fiscalización integral IFI</p>
28/12/2015	<p>Mediante Auto N°U201500007519 por medio del cual se da traslado de un concepto técnico de fiscalización minera No. 2308 del 01/12/2015 dentro de las diligencias del contrato de concesión N° HFCD</p>
11/02/2016	<p>Mediante Radicado N° 2016010053835 el titular allegó solicitud de subrogación de derechos minero.</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/04/2023)

08/03/2016	Mediante Radicado N° 2016-5-1927 el titular allegó FBM semestral y anual del 2015, declaración de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2015, y plano de labores
12/10/2016	Mediante Radicado N° 2016010395468 el titular allegó solicitud de subrogación de derechos mineros.
13/12/2016	Mediante Concepto Técnico con radicado interno N° 1246701 se concluyó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• APROBAR el pago de las regalías de los trimestres correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.• REITERAR el requerimiento al titular de presentar el formulario de declaración de regalías y el soporte de pago de los trimestres I, II y III del 2016.• APROBAR formatos básicos mineros semestrales y/o anuales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015• REQUERIR para que aclare, corrija o modifique los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los 2005, y 2014.• REQUERIR al titular presentar el formato básico minero semestral correspondiente al año 2016. REQUERIR al titular para que constituya la póliza minero ambiental.• REITERAR el requerimiento al titular presentar acto administrativo que otorga licencia ambiental.
31/01/2017	Mediante Resolución N° 2017060027249 se resolvió OTORGAR la subrogación de derechos a los señores EDWIN ORLEY RAMIREZ POSADA, LUIS HILDEBRANDO CUARTAS POSADA, CRISELDA DEL CARMEN POSADA GUERRA, BERNARDO ANTONIO GALEANO POSADA, DIEGO LEON GALEANO POSADA, ALEXANDER RAMIREZ POSADA.
21/04/2017	Mediante Auto N° U2017080001795 del 21/04/2017 por medio el cual se efectúa un requerimiento previo a caducidad y se adoptan otras disposiciones: <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR bajo apremio de multa allegue Formulario de declaración y el soporte de pago de regalías de los trimestres I, II y III del 2016.• REQUERIR bajo apremio de multa Acto administrativo que otorga licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado en que se encuentre el trámite• REQUERIR aclare, corrija o modifique los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los 2005 y 2014, atendiendo especificaciones del numeral 2.3 del concepto técnico N° 1246701.• REQUERIR el pago de visita de fiscalización• APROBAR el pago de las regalías de los trimestres correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.• APROBAR formatos básicos mineros semestrales y/o anuales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015. Dar traslado y poner en conocimiento del CTED No. 1246701 del 13/12/2016. Ejecutoriado el 08 de mayo de 2017
03/11/2017	Mediante Radicado N° 20175-8005 el titular allegó lo siguiente: Respuesta al requerimiento del Auto N° U 2017080001795. Formatos básicos mineros anuales 2014 y 2015 Declaración de regalías del I, II, III y IV trimestres del 2016 y I, II, y III trimestres del 2017. Argumento dificultades en la adquisición de la Póliza Minero Ambiental para la etapa de explotación, con término de entrega de 10 días.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/04/2023)

27/02/2018	<p>Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1253424, se concluyó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• APROBAR los Formulados de Declaración de Producción Liquidación de Regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres del 2016.• APROBAR los Formulados de Declaración de Producción Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III Trimestres del 2017.• APROBAR el Formato Básico Minero semestral del 2005, el cual se encuentra correctamente diligenciado.• Se recomienda REITERAR el requerimiento del Concepto Técnico con radicado interno N° 1246701 del día 13/12/2016, de requerir al titular allegue el Formato Básico Minero semestral del 2016.• REQUERIR el Formato Básico Minero semestral del 2017.• Se recomienda REITERAR el requerimiento del Auto N° U 2017080001795 del día 21/04/2017, de requerir al titular allegue Formato Básico Minero anual del 2005.• REQUERIR al titular allegue el Formato básico Minero anual del año 2016.• REQUERIR al titular allegue la Póliza Minero Ambiental.• REQUERIR al titular allegue acto administrativo que otorga Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. En caso de encontrarse en estado de trámite; allegar el certificado de trámite expedido por la autoridad ambiental competente.
27/02/2018	<p>Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización con radicado interno N° 1253434, resultado de la visita al área del título minero N° 6336 el día 11 de diciembre de 2017, se concluyó que la visita era técnicamente aceptable.</p>
09/11/2018	<p>Mediante Auto No. U2018080007781, de la fecha, notificó por Estado N° 1837 fijado el 21/12/2018 y desfijado el mismo día, se dispone:</p> <ul style="list-style-type: none">• Dar traslado y poner en CTED No. 1253424 del 27/02/2018 y CTVF No. 1253434 del 27/02/2018, resultado de la visita al área del título minero N° 6336 el día 11 de diciembre de 2017.• APROBAR regalías trimestres I, II, III y IV de 2016 y I, II y III del 2017.• APROBAR FBM semestrales 2005 y 2014 y FBM anual 2014.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 2 2 3 5 *

(26/04/2023)

15/11/2019	<p><i>Mediante concepto técnico de evaluación documentos con radicado interno N° 1276609 se concluyó lo siguiente:</i></p> <p><i>El Contrato de Concesión N° H6336005 (Decreto 2655 de 1988) está en la Décima Primera Anualidad de la Etapa de Explotación, a partir del 4 de febrero de 2009, por lo tanto, esta obligación no es exigible.; el titular se encuentra al día con esta obligación.</i></p> <p><i>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2010 Acogiendo lo evaluado y concluido mediante el Concepto Técnico N° 002761 del 14 de diciembre de 2015.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero la presentación de los Formulados de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2009, III del año 2006, IV del año 2017,1, II, IIIYIV 2018 YI, II DEL AÑO 2019 ya que vez revisada la documentación del expediente del Contrato de Concesión N° 6336 en la plataforma FLUJODOC, no se evidenciaron.</i></p> <p><i>APROBAR el FBM Semestral del año 2016 con el número de solicitud FBM20 1610256404 del 25 de octubre de 2016, ya que una vez revisada la plataforma del SIMINERO se evaluó y se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE, teniendo en cuenta que se encontró bien diligenciado y que la información allí consignada es responsabilidad del titular.</i></p> <p><i>APROBAR el FBM Semestral del año 2017 con el número de solicitud FBM2018031526183 del 15 de marzo de 2017, ya que una vez revisada la plataforma del SIMINERO se evaluó y se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE, teniendo en cuenta que se encontró bien diligenciado y que la información allí consignada es responsabilidad del titular.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular la presentación del FBM semestral del año 2018 y del año 2019 ya que de una vez revisada la plataforma del SIMINERO no se evidencio su presentación. Esto para dar cumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40144 de febrero de 2016.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular la presentación del FBM anual del año 2016, del 2017 y del año 2018, ya que una vez revisada la plataforma del SI MINERO no se evidenció su presentación. Esto para dar cumplimiento a esta obligación de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular la constitución la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo con las especificaciones dadas en el numeral 2.4 del presente concepto técnico, ya que una vez revisada la documentación del expediente en la plataforma FLUJODOC no se evidenció su presentación.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo evaluado para la obligación del PTO, se puede concluir que el titular minero está al día con esta obligación.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, acogiendo lo evaluado y concluido mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1253424 del 27 de febrero de 2018, para que allegue el acto administrativo mediante el cual se otorgue la Ucencia Ambiental por parte de la autoridad</i></p>
	<p><i>ambiental competente o, en caso de encontrarse en estado de trámite, allegue el certificado de trámite expedido por la autoridad ambiental competente. Es importante tener en cuenta que solo se podrá iniciar las actividades incluidas en el PTO aprobado una vez se tenga el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental.</i></p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/04/2023)

21/12/2019	<p>Mediante Auto N° 2019080012058 del 21/12/2019 se dispuso REQUERIR:</p> <ul style="list-style-type: none">• La póliza minero ambiental• FBM semestral de 2018, 2019, anual de 2016, 2017 y 2018• Licencia ambiental• Formularios de regalías de los trimestres III y IV de 2019, III de 2016, IV de 2017, I, II, III y IV de 2018 y I y II de 2019.• APROBAR: formularios de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2010, FBM semestral del año 2016.
09/07/2020	<p>Con radicado 20200101776331 del 09 de julio de 2020 se allego aviso de cesión de derechos mineros y Con radicado 2020010334496 del 12 de noviembre del 2020, se presenta contrato donde se informa la Cesión del 100% de los derechos y obligaciones mineras que tienen EDWIN ORLEY RAMÍREZ POSADA, LUIS ILDEBRANDO CUARTAS POSADA, CRISELDA DEL CARMEN POSADA GUERRA. BERNARDO ANTONIO GALEANO POSADA, DIEGO LEÓN GALEANO POSADA y ALEXANDER RAMÍREZ POSADA sobre el título H6336005 por medio del apoderado EDWIN ORLEY RAMÍREZ POSADA, en favor de la sociedad cesionaria HORUS INTERNATIONAL S.A.S.</p>
22/02/2021	<p>Mediante Concepto Técnico No. 2021020008160, se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 42-43-101004939, expedida por la Aseguradora seguros del estado S A, por un valor asegurado de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), con vigencia desde el día 03/06/2020 hasta el día 03/02/2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas. Se le recuerda al titular que la vigencia de la póliza debe amparar las anualidades contractuales del título minero, por esta razón la presente póliza se recomienda APROBAR hasta el 03/02/2021 y se le recuerda al titular que la próxima póliza deberá ser constituida desde el 04/02/2021 hasta el 03/02/2022.• Se recomienda al grupo jurídico acoger lo concluido en el Concepto técnico con radicado interno N° 1276609 del 05/11/2019 por medio del cual se concluyó REQUERIR al titular, acogiendo la evaluado y concluido mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1253424 del 27 de febrero de 2018, para que allegue el acto administrativo mediante el cual se otorgue la Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o, en caso de encontrarse en estado de trámite, allegue el certificado de trámite expedido por la autoridad ambiental competente. Es importante tener en cuenta que solo se podrá iniciar las actividades incluidas en el PTO aprobado una vez se tenga el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental.• Se recomienda INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma de ANNA MINERIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/04/2023)

	<ul style="list-style-type: none">• Se recomienda REQUERIR al titular a fin que allegue el FBM anual del año 2016 conforme la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Lo anterior toda vez que revisada la plataforma de ANNA MINERIA no se evidencia su presentación.• Se recomienda REQUERIR al titular a fin que allegue el FBM anual del año 2017 conforme la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Lo anterior toda vez que revisada la plataforma de ANNA MINERIA no se evidencia su presentación.• Se recomienda REQUERIR al titular a fin que allegue el FBM semestral y anual del año 2018 conforme la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Lo anterior toda vez que revisada la plataforma de ANNA MINERIA no se evidencia su presentación.• Se recomienda REQUERIR al titular a fin que allegue el FBM semestral y anual del año 2019 conforme la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Lo anterior toda vez que revisada la plataforma de ANNA MINERIA no se evidencia su presentación.• Se recomienda APROBAR la declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre del año 2009 allegada por el titular el día 04 de junio de 2020, mediante oficio con radicado N° 2020010150197, lo anterior toda vez que se encuentran bien diligenciadas y que la información allí consignada es responsabilidad del titular.• Se recomienda APROBAR la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2017 allegada por el titular el día 04 de junio de 2020, mediante oficio con radicado N° 2020010150197, lo anterior toda vez que se encuentran bien diligenciadas y que la información allí consignada es responsabilidad del titular.• Se recomienda APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2018 allegada por el titular el día 04 de junio de 2020, mediante oficio con radicado N° 2020010150197, lo anterior toda vez que se encuentran bien diligenciadas y que la información allí consignada es responsabilidad del titular.• Se recomienda APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019 allegada por el titular el día 04 de junio de 2020, mediante oficio con radicado N° 2020010150197, lo anterior toda vez que se encuentran bien diligenciadas y que la información allí consignada es responsabilidad del titular.• Se recomienda APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020 allegada por el titular el día 04 de junio de 2020, mediante oficio con radicado N° 2020010150197, lo anterior toda vez que se encuentran bien diligenciadas y que la información allí consignada es responsabilidad del titular.• Se recomienda REQUERIR al titular a fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital. Se recomienda INFORMAR al titular que la autoridad minera podrá realizar visitas de seguimiento.
21/04/2021	Mediante radicado No. 2021010145879, el titular minero allego el complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO
23/04/2021	Mediante Auto No. 2021080001394, se dispuso lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR bajo apremio de multa la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por autoridad competente y el Formato Básico Minero Anual del año 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 2 2 3 5 *

(26/04/2023)

	<ul style="list-style-type: none">• <i>REQUERIR el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del II y III del año 2020</i>• <i>APROBAR La póliza N° 42-43-101004939, expedida por la Aseguradora seguros del estado S.A, por un valor asegurado de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), con vigencia desde el día 03/06/2020 hasta el día 03/02/2021.</i>• <i>APROBAR La declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre del año 2009 La declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2017.</i>• <i>APROBAR La declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2018. La declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019. La declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020.</i>• <i>Dar traslado y poner en conocimiento a los titulares mineros el Concepto Técnico No. 2021020008160 del 22 de febrero de 2021</i>
17/11/2021	<p>Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2021030478294 del 17/11/2021 se recomendó y concluyó:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Se recomienda REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 6336, para que constituya la póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 1.2 del presente concepto técnico.</i>• <i>Mediante la Resolución N° 0099147 de 07 de julio 2010, se resolvió APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO)</i>• <i>Se recomienda REQUERIR a la empresa titular, a fin de que aporten acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto, constancia del trámite adelantado para la obtención de la misma, y el estado en el que se encuentra en la actualidad.</i>• <i>Se recomienda REQUERIR al titular a fin que allegue los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales correspondiente a los años 2018 y 2019 conforme la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Lo anterior toda vez que revisada la plataforma de ANNA MINERIA no se evidencia su presentación.</i>• <i>Se recomienda REQUERIR al titular a fin que allegue los Formatos Básicos Mineros FBM anuales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 conforme la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Lo anterior toda vez que revisada la plataforma de ANNA MINERIA no se evidencia su presentación.</i>• <i>Se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020, I, II y III del año 2021, debido a que no se evidencia en el expediente escaneado.</i>• <i>Está pendiente la inscripción de la resolución No. 2017060027249 del 31 de enero de 2017, mediante la cual se otorgó una subrogación que se desprende del contrato de concesión No. 6336, en registro minero nacional RMN.</i>
17/11/2021	<p>Mediante Concepto Técnico de Evaluación de la Actualización del PTO N° 2021030492605 del 17/11/2021 se recomendó NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- por no cumplir con los requisitos y elementos sustanciales de ley, se hicieron varias observaciones y correcciones en el citado concepto.</p>
21/11/2021	<p>Mediante Auto N° 2021080007168 del 21/11/2021 se dispuso REQUERIR a los titulares para que presenten las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 2 2 3 5 *

(26/04/2023)

	<p>del Concepto Técnico de Evaluación de la Actualización del PTO N° 2021030492605 del 17/11/2021.</p> <p>También se ADVIRTIÓ a los titulares que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa se observa superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONA MICROFOCALIZADA 705 de Antioquia de la Unidad de Restitución de Tierras-URT • ZONA MACRO FOCALIZADA 1845 de la Unidad Administrativa Especial de gestión de Restitución de Tierras Despojadas • ÁREAS EXCLUIBLES –ARE 375, Platanares y Belén 														
15/12/2021	<p>Mediante Auto N° 2021080030924 del 15/12/2021 se dispuso REQUERIR a los titulares para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constituya la póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 1.2 del presente concepto técnico. • Aporten acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto, constancia del trámite adelantado para la obtención de la misma, y el estado en el que se encuentra en la actualidad. • Allegue los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales correspondiente a los años 2018 y 2019 conforme la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Lo anterior toda vez que revisada la plataforma de ANNA MINERIA no se evidencia su presentación. • Allegue los Formatos Básicos Mineros FBM anuales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 conforme la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Lo anterior toda vez que revisada la plataforma de ANNA MINERIA no se evidencia su presentación. • Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020, I, II y III del año 2021, debido a que no se evidencia en el expediente escaneado. 														
22/12/2021	<p>Mediante Auto N° 2021080031113 del 22/11/2021 se dispuso REQUERIR al interesado para que ajusten la solicitud de cesión de derechos, aportando los documentos necesarios para acreditar la capacidad económica.</p>														
18/02/2022	<p>Mediante CTED No. 2022030037376, de la fecha, se concluyó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR nuevamente al titular para que constituya la póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 1.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2021030478294 del 17/11/2021, estas especificaciones son las siguientes: <table border="0"> <tr> <td>“BENEFICIARIO:</td> <td>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT.</td> </tr> <tr> <td>890.900.286 – 0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOMADOR:</td> <td>MARÍA ROSAURA POSADA GUERRA C.C.</td> </tr> <tr> <td>22.086.496</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ASEGURADO:</td> <td>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT.</td> </tr> <tr> <td>890.900.286 – 0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MONTO A ASEGURAR:</td> <td>5 % * \$17.600.000 = \$880.000</td> </tr> </table>	“BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT.	890.900.286 – 0		TOMADOR:	MARÍA ROSAURA POSADA GUERRA C.C.	22.086.496		ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT.	890.900.286 – 0		MONTO A ASEGURAR:	5 % * \$17.600.000 = \$880.000
“BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT.														
890.900.286 – 0															
TOMADOR:	MARÍA ROSAURA POSADA GUERRA C.C.														
22.086.496															
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT.														
890.900.286 – 0															
MONTO A ASEGURAR:	5 % * \$17.600.000 = \$880.000														



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/04/2023)

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: valor OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$880.000), para doceava anualidad de Explotación.”

O tomar las acciones que considere, teniendo en cuenta que esto ya se había requerido Mediante Auto N° 2021080030924 del 15/12/2021.

- REQUERIR nuevamente al titular para que presenten las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación de la Actualización del PTO N° 2021030492605 del 17/11/2021 o tomar las acciones que considere necesarias, teniendo en cuenta que ya se había requerido Mediante AutoN° 2021080007168 del 21/11/2021.
- REQUERIR nuevamente al titular para que aporte acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto, constancia del trámite adelantado para la obtención de la misma, y el estado en el que se encuentra en la actualidad, o tomar las acciones que considere, teniendo en cuenta que ya se había requerido Mediante Auto N° 2021080030924 del 15/12/2021.
- REQUERIR nuevamente al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019 y anuales de 2016, 2017, 2018 2019 y 2020, o tomar las acciones que considere, teniendo en cuenta que ya se había requerido Mediante Auto N° 2021080030924 del 15/12/2021.
- REQUERIR al titular para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2021, dado que a la fecha de evaluación del expediente y revisión en la plataforma Anna Minería, no se evidencia el cumplimiento de esta obligación.
- Se acoge el Concepto Técnico N° 1276609 del 05/11/2019 el cual consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Semestral de 2017, por lo tanto, se recomienda APROBAR.
- REQUERIR nuevamente al titular para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y III de 2020, o tomar las acciones que considere, teniendo en cuenta que ya se había requerido Mediante Auto N° 2021080001394 del 23/04/2021.
- REQUERIR nuevamente al titular para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020 y I, II y III de 2021, o tomar las acciones que considere, teniendo en cuenta que ya se había requerido Auto N° 2021080030924 del 15/12/2021.
- REQUERIR al titular para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2021 con su comprobante de pago, si es el caso, debido a que a la fecha de evaluación del expediente no se evidencia su presentación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/04/2023)

02/03/2022	<p>Mediante Auto No. 2022080001134, de la fecha, se dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerir a caducidad las regalías del II y III del año 2020.• Reiterar los requerimientos de:<ul style="list-style-type: none">○ Constituya la póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 1.2 del presente concepto técnico.○ Aporte acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto, constancia del trámite adelantado para la obtención de la misma, y el estado en el que se encuentra en la actualidad.○ Allegue los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales correspondiente a los años 2018 y 2019 conforme la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Lo anterior toda vez que revisada la plataforma de ANNA MINERIA no se evidencia su presentación.○ Allegue los Formatos Básicos Mineros FBM anuales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 conforme la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Lo anterior toda vez que revisada la plataforma de ANNA MINERIA no se evidencia su presentación.○ Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020, I, II y III del año 2021, debido a que no se evidencia en el expediente escaneado.• Requerir:<ul style="list-style-type: none">○ Para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2021, dado que a la fecha de evaluación del expediente y revisión en la plataforma Anna Minería, no se evidencia el cumplimiento de esta obligación.○ Para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2021 con su comprobante de pago, si es el caso, debido a que a la fecha de evaluación del expediente no se evidencia su presentación.• APROBAR el FBM semestral 2017.• Dar traslado la CTED No. 2022030037376 del 18/02/2022.
22/03/2022	Con radicado No. 2022010120812, de la fecha, el titular allegó respuesta al Auto 2022080001134 del 02/03/2022
23/03/2022	Mediante Resolución No. 2022060007526, de la fecha, se resolvió decretar el desistimiento tácito del trámite de cesión de derechos mineros
31/03/2022	Mediante CTVF con radicado No. 2022030131383, de la fecha, en visita realizada el 14 de marzo de 2022, se concluyó: "Se encontró inactividad en el título minero, se evidencio un túnel inactivo con un avance de unos 8 metros el cual se recomendó señalar y restringir el acceso a labores subterráneas abandonadas o inactivas".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/04/2023)

25/04/2022	<i>Mediante Auto 2022080006657, de la fecha, se dispuso:</i> <ul style="list-style-type: none">• <i>Requerir Señalizar y restringir el acceso a labores subterráneas inactivas.</i>• <i>DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL No. 2022030131383 del 31 de marzo del2022</i>
9/12/2022	<i>Mediante Auto No. 2022080181936 del 9/12/22, se requirió bajo apremio de multa: la licencia ambiental, la corrección del FBM anual del año 2005, y las las correcciones y/o adiciones a la actualización del PTO.</i>

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO: Mediante Auto con radicado N° 2022080181936 del 9 de diciembre de 2022, notificado por estado 2465 del 21 de diciembre de 2022, se solicitaba a los titulares del contrato de concesión minera de la referencia, lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA a los señores EDWIN ORLEY RAMÍREZ POSADA, LUIS ILDEBRANDO CUARTAS POSADA, CRISELDA DEL CARMEN POSADA GUERRA, BERNARDO ANTONIO GALEANO POSADA, DIEGO LEÓN GALEANO POSADA y ALEXANDER RAMÍREZ POSADA, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6336 (HFCD-04), para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto, constancia del trámite adelantado para la obtención de la misma, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 2022030504869 del 10 de noviembre de 2022.

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo reseñado, el término que se le otorgaba a los titulares estaba dispuesto para que formularan su defensa o subsanaran la falta que se le imputaba, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de imposición de multa.

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 287 del Código de Minas, de manera concreta y específica les señaló a los titulares en el auto antes mencionado, el incumplimiento de la obligación requerida y les otorgó el término de treinta (30) días para que subsanaran la falta o formularan su defensa, término que culminó el 2 de febrero de 2023, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a los requerimientos.

Desde el otorgamiento del título minero, los concesionarios, con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, saben que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio:

Frente al requerimiento bajo apremio de multa realizado, se ha evidenciado el incumplimiento en la presentación de la licencia ambiental o la constancia de su trámite. Debido a que los titulares no subsanaron



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/04/2023)

la falta ni se manifestaron en su defensa, está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que consagran lo siguiente:

“Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta

treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

“Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”

En ese orden de ideas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer a los titulares mineros la respectiva multa, en los siguientes términos:

En primer lugar, debemos remitirnos al artículo 2, que frente a los criterios de graduación de la multa, dispone:

“Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 2 2 3 5 *

(26/04/2023)

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental."

La no obtención de la licencia ambiental, se establece como una falta moderada:

Tabla 4º. Características del incumplimiento de las Obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo al contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
<i>Los titulares mineros que no hayan obtenido la Licencia Ambiental (Art 281 Ley 685 de 2001)</i>		X	
(...)		(...)	

Se hace necesario aclarar que, como en el área del título no se están llevando a cabo actividades de explotación, pues el título no cuenta con la actualización al Programa de Trabajos y Obras ni con la licencia ambiental aprobada, esta Delegada no puede remitirse a la *Tabla 6º* de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que hace referencia a la fijación de multas para títulos mineros que estén en la etapa de explotación, por lo que se remitirá a la *Tabla 5º* para la tasación de la multa:

Tabla 5º. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMLMV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

En atención a lo expuesto, la multa a imponerse corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L** (\$31.320.000), equivalente a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2º y tablas 4º y 5º de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a imponer una multa por el incumplimiento del requerimiento contenido en artículo primero del Auto N° 2022080181936 del 9 de diciembre de 2022, por la suma equivalente a veintisiete (27) SMLMV.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/04/2023)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a los señores **EDWIN ORLEY RAMÍREZ POSADA, LUIS ILDEBRANDO CUARTAS POSADA, CRISELDA DEL CARMEN POSADA GUERRA, BERNARDO ANTONIO GALEANO POSADA, DIEGO LEÓN GALEANO POSADA y ALEXANDER RAMÍREZ POSADA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 71.086.751, 71.083.303, 42.938.157, 71.084.341, 71.085.551, 71086562 respectivamente, titulares del contrato de concesión minera con placa No. **6336**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** del departamento de Antioquia, suscrito el día 11 de enero de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2005, bajo el código No. **HFCD-04**, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L** (\$31.320.000), equivalente a veintisiete (**27**) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y tablas 4° y 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, y de acuerdo a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

Dado en Medellín, el 26/04/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/04/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina González Restrepo - Abogada contratista		21-4-23
Revisó	Stefanía Gómez Marín - Abogada contratista		25-4-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Proyectó: CGONZALEZRE

Aprobó: